

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BETSABÉ ROCHA NIETO, SECRETARIA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RAÚL LOZANO CABALLERO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, TITULAR DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EDUARDO ORTEGÓN WILLIAMSON, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 210 Y 216 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AUMENTO DE PENAS A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y COHECHO

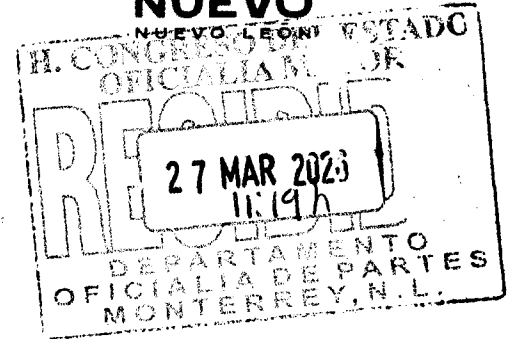
INICIADO EN SESIÓN: Lunes 13 de Abril de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



EL GOBIERNO DEL
NUEVO



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos **Miguel Ángel Flores Serna**, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León; **Betsabé Rocha Nieto**, Secretaria de Economía del Estado de Nuevo León; **Federico Rojas Veloquio**, Secretario del Trabajo del Estado de Nuevo León; **Raúl Lozano Caballero**, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León; **Mariela Saldívar Villalobos**, Titular de la Oficina Ejecutiva del Estado de Nuevo León; y **Eduardo Ortegón Williamson**, Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, en términos de los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de **abuso de autoridad** y de **cohecho** se encuentran previstos en el Código Penal Federal, como conductas que implican el uso indebido del cargo público para la obtención de beneficios sin derecho. En particular, el *artículo 215 del Código Penal Federal*¹ establece que incurre en abuso de autoridad la persona servidora pública que, en ejercicio de sus funciones, realice actos

¹ (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026, art. 215, p. 74)
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

M



indebidos, obtenga o solicite beneficios sin derecho, o utilice su cargo para generar ventajas para sí o para terceros.

Por su parte, el **cohecho**² consiste en que una persona servidora pública solicite, reciba o acepte beneficios indebidos a cambio de realizar u omitir actos propios de sus funciones.

En ese sentido, ambos delitos no solo implican un exceso en el ejercicio del cargo, sino una desviación del poder público para fines particulares, en contravención a los principios que rigen el servicio público.

No obstante, a pesar de que el delito se encuentra tipificado en la legislación estatal, el esquema sancionatorio vigente resulta limitado frente a la gravedad de las conductas que sanciona. En la práctica, esto genera un efecto adverso, dado que las sanciones no alcanzan a inhibir la conducta, particularmente cuando existe una **reiteración** en el actuar indebido de las personas servidoras públicas.

Adicionalmente, la diferencia entre las sanciones previstas en el ámbito federal y estatal provoca una desarticulación normativa que debilita la eficacia del sistema penal.

En este contexto, el **Código Penal para el Estado de Nuevo León** establece actualmente un esquema de sanciones que, en determinados supuestos, contempla penas de baja intensidad en comparación con el estándar federal. Esta configuración normativa no incorpora mecanismos suficientes para atender la reiteración de la conducta ni refleja una gradación punitiva acorde con la evolución del sistema anticorrupción.

² (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026, art. 222, p. 81)
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

M



Por otra parte, el **Código Penal Federal** prevé un tratamiento más robusto, tanto en la severidad de las penas como en la sanción frente al uso indebido del cargo público. En consecuencia, se advierte una brecha normativa que coloca al marco estatal en una posición rezagada, limitando su capacidad para responder de manera efectiva frente a conductas que, por su naturaleza, afectan directamente la legalidad y la confianza institucional.

En esa misma línea, la problemática del abuso de autoridad también se refleja en la percepción ciudadana sobre las instituciones de seguridad pública y justicia. De acuerdo con la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*³, la evaluación del desempeño y la percepción de corrupción en las autoridades evidencian diferencias relevantes entre instituciones.

En particular, existen corporaciones que concentran altos niveles de percepción de corrupción. Por ejemplo, en el caso de la Policía de Tránsito, hasta el **73.17%** de las personas que la identifican la consideran corrupta, mientras que en el caso de los jueces, esta percepción alcanza el **67.69%**.

Asimismo, en términos de desempeño institucional, se observa que mientras algunas autoridades alcanzan niveles altos de percepción de efectividad como la Marina con **89.08%**, otras presentan niveles considerablemente menores, lo que refleja una evaluación diferenciada del actuar público y evidencia áreas donde persiste desconfianza ciudadana.

³ IIEG. Percepción ciudadana de corrupción y desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia. <https://iieg.gob.mx/>.

M



Esta variabilidad en la percepción de corrupción y efectividad institucional permite advertir que el uso indebido del poder público no es un fenómeno aislado, sino una problemática con presencia diferenciada en diversas autoridades.

En este orden de ideas, resulta necesario ajustar el marco penal estatal para que las sanciones previstas respondan de manera proporcional a la gravedad de la conducta.

La actualización propuesta permite incorporar un criterio más claro en la imposición de penas, evitando tratamientos limitados frente a conductas que implican un uso indebido del cargo público. Asimismo, se introduce el supuesto de **reincidencia**, a efecto de que, cuando la conducta se repita, la sanción penal y la multa puedan incrementarse hasta en una mitad, atendiendo a la persistencia en el actuar indebido.

Con ello, el Gobierno del Estado de Nuevo León reafirma su compromiso con una política de **cero tolerancia frente al abuso de autoridad** y el **cohecho** fortaleciendo el marco jurídico aplicable y la capacidad para sancionar este tipo de conductas de manera efectiva.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforman el primer párrafo del Artículo 210 y la fracción III del Artículo 216; y se **Adiciona** un párrafo cuarto al Artículo 210, todos del **Código**

~



Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 210.- Al responsable del delito de abuso de autoridad descrito en cualquiera de las fracciones I, II, o IV del artículo 209 de este Código, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cuarenta a doscientas cuotas.

...

...

Al responsable del delito de abuso de autoridad descrito en la fracción XV del artículo 209 de este Código, se le impondrán de dos a nueve años de prisión, multa de sesenta a cuatrocientas cuotas y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. En caso de reincidencia, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

ARTÍCULO 216.- A los responsables del delito de cohecho se les sancionará:

I. a II. ...

III. Si el valor del cohecho excede de seiscientas cuotas, se impondrán de dos a **catorce** años de prisión, multa de seiscientas cuotas hasta por el monto del cohecho, **así como destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. En caso de reincidencia, se aumentarán las penas hasta en una mitad.**

TRANSITORIOS

M



ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

Miguel Angel Flores Serna
Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León

Betsabé Rocha Nieto
Secretaria de Economía del Estado de Nuevo León

Federico Rojas Veloquio

Secretario del Trabajo del Estado de Nuevo León

Raúl Lozano Caballero
Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León

Mariela Saldivar Villalobos
Titular de la Oficina Ejecutiva del Estado de Nuevo León

Eduardo Ortega Williamson
Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey

